INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina Relativo al Proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra, suscrito entre las mismas Partes en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.

BOLETÍN Nº 10.026-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 5 de marzo de 2015, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de junio de 2015, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Obras Públicas, el Ministro, señor Alberto Undurraga, y el Jefe de Asesores, señor Enrique Álvarez. También concurrieron, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director Nacional de Fronteras y Límites, señor Fernando Danús, y la Jefa del Departamento de Aplicación Legislativa, señora Marcela Espinoza.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina, y sus Protocolos Complementarios sobre la Constitución de una Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Transandino Central, y sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra, promulgado por decreto supremo Nº 1, de 4 de enero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo de 2010.

2.- Mensaje de S.E. la Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que la suscripción del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, el 30 de octubre de 2009, constituyó un paso histórico en el proceso de integración chileno-argentina, y ha ayudado a ambas naciones a ir enfrentando los grandes desafíos que presenta la globalización y los diferentes retos de este siglo.

Agrega que, conjuntamente con dicho Tratado, se firmaron dos Protocolos Complementarios: uno sobre la constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel de Baja Altura- Ferrocarril Trasandino Central” y otro sobre la constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”. Añade que este último instrumento estableció un mecanismo de trabajo para el estudio y evaluación del proyecto señalado, que permitiría entregar a las Partes los elementos necesarios para tomar una decisión sobre la factibilidad y conveniencia de llevar a cabo este.

El mecanismo para la creación de la Entidad Binacional para el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” (EBITAN) está previsto en los artículos 1, inciso g; 2 y 24 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación. En este se contempla priorizar la celebración de protocolos complementarios específicos, relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que se consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional. En dicho marco, establece la posibilidad de crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo las Partes su estructura jurídica, composición y competencias; las que, entre otras materias, podrían llevar adelante los procedimientos necesarios para la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos y la construcción de las obras; junto con su administración y operación posteriores.

Conforme a lo señalado en el Protocolo Complementario de 2009, en una primera etapa, la EBITAN realizaría estudios para evaluar el Proyecto. Luego, en una segunda etapa, si las Partes decidieren la realización de la obra, reuniría los antecedentes necesarios a fin de elaborar los pliegos correspondientes a la concreción del Proyecto, junto con proceder al llamado de licitación pública y a la adjudicación del proyecto. También, actuando como organismo de control, asumiría para tal fin las funciones regulatorias y de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de los contratos y requerir de los organismos de ambos Gobiernos toda la asistencia técnica y la información que considerare necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el Protocolo Complementario sobre la constitución de la EBITAN prevé que las Partes convendrán, mediante acuerdos específicos, las facilitaciones que sean requeridas para la ejecución del Proyecto y/o para preservar y garantizar los fines previstos en dicho instrumento.

El Ejecutivo señala que el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina Relativo al Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra” va en dicha dirección, al decidir realizar el Proyecto, establecer el marco regulatorio por el que se regirá, definir las características y facultades de la EBITAN, junto con su financiamiento; establecer un Área de Operaciones binacional y explicar las servidumbres, expropiaciones y otros temas. Además, se entregan como anexos una Memoria Descriptiva del Proyecto, un listado de estudios realizados y la definición del Área binacional de Operación (AdO).

A continuación, el Mensaje señala que el Proyecto comprende el diseño, construcción, administración, mantenimiento y explotación de un túnel binacional en el paso fronterizo de Agua Negra,

punto de unión entre la IV Región de Coquimbo y la Provincia Argentina de San Juan; e incluye además los estudios realizados por ambos países, más los que en el futuro se realicen con aprobación de la EBITAN.

La obra consiste en un túnel vial, en el tramo transfronterizo de dicha conexión, en el paso de Agua Negra, de aproximadamente 13,9 kilómetros.

Con ello, bajaría la altura del cruce de frontera desde unos 4.800 a 4.000 metros sobre el nivel del mar, en la boca del lado argentino, y hasta 3.600 metros sobre el nivel del mar en el lado chileno. Así, mejoraría la ruta actual, de interés para el transporte de cargas y pasajeros, y para el tránsito de vehículos particulares, en su mayoría provenientes de San Juan.

Atendiendo a su condición de obra pública y de carácter transfronterizo, se convino que la ejecución del Proyecto estaría sujeta a una licitación pública internacional en un proceso único cuyas bases deben ser previamente acordadas por ambas Partes en el seno de la EBITAN.

La distribución del costo será en proporción a la participación territorial de cada país en el túnel, así como los riesgos asociados. De esta manera, un 28% del costo corresponderá a Chile y un 72% a Argentina. El costo estimado es de USD 1,413.6 millones, excluidos los impuestos, incluyendo principalmente obras civiles, instalaciones electromecánicas, puesta en marcha y supervisión de obras.

La construcción de la obra obedecerá a un diseño único, bajo contratos de construcción que se suscribirán con sujeción a las especificaciones técnicas de la memoria descriptiva.

Por último, destaca que la construcción del Túnel Internacional Paso de Agua Negra generará varios efectos multiplicadores positivos, principalmente en la IV Región de Coquimbo en Chile y en la Provincia de San Juan en Argentina, tales como:

- El aumento del atractivo del eje para el comercio, la industria y los servicios; y el desarrollo de las ciudades y de los centros poblados, principalmente en lo que dice relación con los ejes Coquimbo-La Serena, San Juan, Córdoba y Rosario.

- La reducción del recorrido actual, en 44 kilómetros.

- El aumento del turismo en el área de influencia, creando nuevas oportunidades para los proveedores de servicios del sector.

- La contribución al intercambio e integración social y cultural de la macroregión, y a la visión de nuevas complementariedades.

- La reducción de los costos de transporte para las actividades económicas instaladas, principalmente en el eje San Juan-Coquimbo-La Serena, tales como: la cal, los productos e insumos mineros, los vinos, el aceite de oliva, las carnes, los lácteos y otros productos agropecuarios; y los productos industriales.

- Una mayor demanda de servicios del puerto de Coquimbo.

- El aumento de la viabilidad de desarrollo de varios proyectos mineros binacionales.

- Una alternativa complementaria que permitirá descentralizar y descongestionar los flujos transfronterizos entre Chile y Argentina en el Eje Mercado Común del Sur (Mercosur)-Chile.

- Contribuir al proceso de descentralización regional del país.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 5 de mayo de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 5 de mayo de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 13 de mayo de 2015, y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 20 de mayo de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 102 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El instrumento internacional consta de un Preámbulo, 34 artículos y tres anexos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 dispone que las Partes deciden realizar el Proyecto “Túnel Internacional Paso de Agua Negra”. Asimismo, acuerdan que los costos para su realización serán financiados por cada una de las partes en la proporción correspondiente a su participación territorial en el trazado del túnel.

Por su parte, el artículo 2 señala que el Proyecto incluye el diseño, construcción, administración, mantenimiento y explotación del túnel, y los estudios realizados en ambos países sobre este, así como también los estudios que en el futuro se realicen y sean previamente aprobados por la EBITAN.

El artículo 3 dispone que el marco jurídico aplicable al Proyecto será el siguiente: Tratado de Maipú de Integración y Cooperación, y su Protocolo Complementario; el II Protocolo Complementario; las disposiciones reglamentarias de la EBITAN; los pliegos y demás instrumentos complementarios a los procesos licitatorios de carácter internacional; los acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes; y la legislación interna de estas, cuando resulte aplicable.

Luego, el artículo 4 mantiene el reconocimiento de su personalidad jurídica internacional, la que está ligada al cumplimiento de sus objetivos. Igualmente, su capacidad jurídica, patrimonial y administrativa le es reconocida para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para celebrar los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución de su misión específica.

El artículo 5 norma que la EBITAN tendrá dos sedes, una en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y otra en la ciudad de Santiago, República de Chile. Cada Parte se hará cargo de los gastos inherentes a sus respectivas sedes y, para que la Entidad Binacional pueda ejercer en plenitud las potestades inherentes a su personalidad jurídica internacional, deberá suscribir acuerdos de sede con cada una de ellas.

Enseguida, el artículo 6 establece que los recursos de la EBITAN serán provistos por cada país, tanto para su funcionamiento como para la contratación de estudios o de cualquier otro servicio o consultoría referida al Proyecto en su conjunto; y, en casos especiales, previamente acordados, podría obtener recursos de otras fuentes.

El artículo 7 señala las facultades de la EBITAN, entre ellas destacan aquellas que tienen que ver con la revisión y aprobación de los estudios técnicos necesarios para la realización del Proyecto, y con la reunión de los antecedentes necesarios a fin de elaborar y aprobar los pliegos correspondientes para su concreción; con la conducción del proceso de licitación y adjudicación, el que, en todo caso, deberá ajustarse a los

requerimientos técnicos y normativos contemplados en las respectivas legislaciones internas sobre licitación pública; y con la definición y control del sistema de mantenimiento, administración y explotación del Proyecto.

A su vez, el artículo 8 señala que la EBITAN estará conformada por un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo.

El Consejo de Administración es el órgano decisorio y la máxima autoridad de la EBITAN, a través del que la referida entidad ejercerá las atribuciones que se le reconocen en el II Protocolo Complementario. En cuanto a su constitución, tal como lo señala el Protocolo Complementario de 2009, estará integrado al menos por seis miembros: tres de ellos designados por Argentina y tres designados por Chile. En este último caso, uno será designado a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos a propuesta del Ministerio de Obras Públicas. Cabe señalar, sin embargo, que posteriormente a la aprobación del Protocolo Complementario de 2009, y en aplicación de sus normas, se agregó un representante más por cada país. Por Chile, se trata un representante de la IV Región de Coquimbo.

El Comité Ejecutivo, a su vez, está integrado por cuatro Directores designados por cada Parte; y estará a cargo de la conducción, coordinación, supervisión y gestión del desarrollo de Proyecto. Para ello contará con la asesoría de entidades externas de probada experiencia.

El artículo 9 dispone que la EBITAN dictará las normas reglamentarias relativas a su organización interna y funcionamiento.

Los artículos 10, 11 y 12 regulan que los costos de los contratos para la construcción e inspección del Proyecto, así como los contratos de mantenimiento, administración y explotación del Túnel, serán asumidos por cada una de las Partes en la proporción correspondiente a su participación territorial en el trazado de este. Las obras complementarias que no integran el Proyecto y que se encuentren en sus respectivos territorios, serán asumidas a costa de la Parte correspondiente.

El artículo 13 establece un “Área Binacional de Operaciones del Proyecto” (AdO) replicando, de este modo, el modelo contemplado en el Tratado con Argentina sobre Integración y Complementación Minera, actualmente vigente.

A continuación, el artículo 14 regula que el régimen de libre circulación se aplica a diversas personas, según su calidad laboral y las diferentes funciones que estén ejerciendo en relación al Proyecto.

El artículo 15 señala que, del mismo modo, las Partes acordarán por medio de acuerdos simplificados la instalación del o los puestos de control fronterizo donde se efectuarán los trámites necesarios para acceder o salir del AdO. Si se acordara el establecimiento de controles integrados, se aplicará al efecto el Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Controles Integrados de Frontera, firmado el 8 de agosto de 1997 y en vigor desde el 1º de mayo de 2001. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, este régimen de libre circulación no es aplicable al flujo transfronterizo del público general que transitará por al paso de Agua Negra, el que realizará sus controles fronterizos en forma regular, como lo hace ahora, cada vez que traspasen la frontera.

Luego, los artículos 16, 17 y 18 regulan que al ingresar bienes relacionados con el proyecto en el AdO, estos circularán dentro de esta cruzando la frontera las veces que sea necesario, sin que se produzcan los efectos del tráfico internacional, en tanto no salgan del área hacia el otro país, en lugar de regresar al país de origen o de consumirse dentro de esta, según sea el caso. Asimismo, las transacciones comerciales referentes a dichos bienes estarán afectas a los impuestos, derechos y demás gravámenes de carácter general, según proceda, aplicándose las normas generales de importación y exportación, así como los acuerdos vigentes entre las Partes.

El artículo 19 norma que en caso que los bienes y mercancías destinadas al AdO requieran ser trasladados para mantenimiento, reparación u otros al territorio de la otra parte, lo harán bajo el régimen de salida y admisión temporal, debiendo luego reingresar al AdO.

Luego, el artículo 20 dispone que los controles fito zoosanitarios se realizarán por las autoridades sanitarias competentes de la Parte que corresponda al ingresar al área de operaciones, pero no serán objeto de nuevas revisiones una vez que ingresan a ella.

El artículo 21 establece que todo producto de origen silvoagropecuario de carácter alimentario que ingrese al AdO deberá consumirse en dicha área. Los residuos resultantes deberán ser eliminados dentro del AdO.

Los artículos 22, 23 y 24 regulan la comunicación de emergencias fito o zoosanitaria; el ingreso de animales, y las inspecciones fito y zoosanitarias, respectivamente.

A su vez, el artículo 25 ordena que los trabajadores que se desempeñan en el Proyecto se rijan por la ley laboral del país donde realicen sus funciones, siguiendo la regla general del principio de territorialidad. Pero, si realizan sus funciones en ambos países

indistintamente, se aplica la legislación del lugar donde se suscribió el contrato.

El artículo 26 expresa que, en lo relacionado con la seguridad social, las Partes aplicarán los acuerdos que se encuentren vigentes entre ellas.

Por su parte, el artículo 27 establece que respecto a la seguridad y la salud de los trabajadores, se aplicarán las disposiciones de las legislaciones vigentes que rigen su contratación. En caso de divergencia, se aplicará la norma de mayor nivel de exigencia.

El artículo 28 dispone que solo podrán ser utilizados dentro del AdO aquellos productos farmacéuticos que se encuentren autorizados de acuerdo con la legislación de la Parte desde la que se produjo su internación o adquisición.

Luego, el artículo 29 señala que las Partes aplicarán sus legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente en sus respectivos territorios.

El artículo 30 dispone que las expropiaciones que requiera el Proyecto se sujetarán a las normas y procedimientos del derecho interno de la Parte en cuyo territorio se encuentren los inmuebles afectos.

A continuación, el artículo 31 regula que las servidumbres de uso, tránsito, ocupación, y cualesquiera otras que requiera el Proyecto, se sujetarán a las normas y derechos del derecho interno de la Parte en cuyo territorio se encuentren los inmuebles afectados. Si por necesidades del Proyecto fuere necesario gravar con servidumbres en el territorio de una Parte para facilitar actividades que tengan lugar en el territorio de la otra, las Partes podrán acordar el establecimiento de servidumbres transfronterizas de acuerdo a sus respectivas legislaciones.

El artículo 32 señala que ninguna actividad que se realice dentro del AdO producirá variación alguna en los límites internacionales. Igualmente, no podrán efectuarse trabajos que afecten el o los hitos que determinan el límite internacional entre las Partes.

A su vez, el artículo 33 manda que en caso de divergencia, las Partes las resolverán por los medios diplomáticos usuales y los tratados sobre solución de controversias vigentes entre ellas.

El artículo 34 dispone que el II Protocolo Complementarios entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última nota por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para ello.

Por último, los anexos tratan las siguientes materias.

El primero contiene la Memoria Descriptiva del Proyecto, que considera los aspectos básicos de este. Incluye explicaciones y descripciones relacionadas con el ámbito de actuación, los estudios previos existentes y la descripción general del Proyecto; con datos sobre los diseños, topografía, vialidad y trazado, geología, tectónica, hidrografía, obras subterráneas, aspectos electromecánicos, sistemas de ventilación, eléctricos, señalética, vigilancia, gestión, radio y telecomunicaciones, entre otros. También se consignan los diseños arquitectónicos para los edificios ubicados en ambos portales, y se termina con el análisis de plazos y costos de la obra.

En el segundo anexo, por su parte, relativo a los estudios realizados, se enumeran los estudios de prefactibilidad, realizados desde el año 2003, hasta los estudios definitivos realizados desde el año 2009 al 2014; considerando estudios de factibilidad económica, ingeniería básica, estudios de impacto ambiental, un nuevo estudio conceptual y ejecución de sondajes.

Finalmente, en el tercer anexo, sobre el Área Binacional de Operaciones, se describe ésta con una tabla de las coordenadas de los portales y cada vértice del polígono.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga, señaló que en mayo del año pasado las Presidentas de Chile y Argentina, señoras Bachelet y Fernández, acordaron duplicar los pasos fronterizos priorizados que habían acordado, en su momento, los ex Presidentes Frei y Menen.

Precisó que existían más de ochenta vías de conexión entre ambos países, entre pasos y huellas, de los cuales fueron priorizados trece pasos fronterizos en la época de los ex Presidentes Frei y Menem. Añadió que, posteriormente, se priorizaron trece más, con los cuales se ha llegado a la cifra de veintiséis.

Agregó que eso ha significado un gran trabajo tanto del Ministerio de Obras Públicas chileno como del Ministerio de Planificación e Infraestructura argentino. Destacó que en esta materia han trabajado los Ministerios respectivos en una labor conjunta con las provincias argentinas y las regiones chilenas.

Indicó que dentro de esos veintiséis pasos se enmarca el proyecto Agua Negra que conlleva la realización de un túnel en altura.

Explicó que respecto de dicho túnel existe el interés y la convicción por parte de ambos Gobiernos en realizarlo. Añadió que el Protocolo le da la facultad a la entidad binacional de Agua Negra para que pueda licitar el túnel respectivo.

Manifestó que los gobiernos de ambos países ya tienen acuerdo para la licitación de conformidad a las “Bases de Licitación” o “Pliego”, según se le denomina en Chile o Argentina, respectivamente.

Luego, informó que el proyecto contempla un túnel de 13,9 kilómetros, que en la cota portal chilena está a 3.610 metros de altura y en la cota portal argentina se encuentra a 4.080 metros. Acotó que es un túnel carretero.

Agregó que posee la ventaja de fortalecer el intercambio entre la provincia argentina de San Juan y la IV Región chilena, en especial, la conexión con el puerto de Coquimbo.

Destacó que tiene un impacto positivo en el turismo, en el comercio y, en el sector servicios, pues aumentará la utilización de nuestros puertos.

El señor Ministro señaló que se ha acordado que treinta días después de promulgado el Protocolo, se iniciará el proceso de licitación del túnel de Agua Negra.

En cuanto al aspecto económico, expresó que la realización de las obras se pagará en forma proporcional a la ubicación del túnel en cada uno de los países. En consecuencia, como el túnel está en un 28% en territorio chileno, nuestro país cancelará el 28 %; el resto, el 72% lo financiará Argentina. Advirtió que esta es una obra pública, no es una concesión.

Precisó que el costo total asciende a 1.413,6 millones de dólares y el compromiso para Chile, con el 28%, es del orden de los 395 millones de dólares por concepto del túnel, más otros costos de operaciones y otros gastos que incorpora la Dirección de Presupuestos, con lo que se llega a un total a 523 millones de dólares, según datos que proporciona la misma Dirección.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro manifestó que esta obra es de gran relevancia para el país y para la región que representa, pues se convierte en una alternativa para el Paso Los

Libertadores. Además, ambos países están de acuerdo en avanzar en su realización, con el respaldo del Gobierno de la región de Coquimbo, en Chile, y de la provincia de San Juan, en Argentina.

Agregó que la Comisión Binacional está funcionando y que existe la posibilidad de financiamiento. Pidió su pronta aprobación, a fin de que se pueda licitar a la brevedad.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República de Argentina Relativo al Proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra", suscrito entre las mismas Partes en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.".

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de junio de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina Relativo al Proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra, suscrito entre las mismas Partes en Santiago, Chile, el 23 de diciembre de 2014.

(Boletín Nº 10.026-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: avanzar y completar las funciones y objetivos de la EBITAN.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de Preámbulo, 34 artículos y tres anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 102 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de junio de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre Chile y Argentina, y sus Protocolos Complementarios sobre la Constitución de una Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Transandino Central, y sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra, promulgado por decreto supremo Nº 1, de 4 de enero de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo de 2010.

Valparaíso, 16 de junio de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario